



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202610000595416* con Fecha 2026-09-10

"Por la cual se delega la participación de la Directora General en el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; la Ley 1448 de 2011; el artículo 6 del Decreto 4801 de 2011; y los artículos 11 (numeral 18) y 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, dicha disposición impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 211 superior señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Adicionalmente, prevé que el delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos del delegatario.

De manera puntual, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 facultan a los representantes legales de los organismos y entidades con estructura independiente y autonomía administrativa para delegar el ejercicio de funciones en empleados públicos de los niveles directivo y asesor, mediante acto escrito en el que se determinen la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención se transfiere.

La Ley 1448 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y el Decreto 4801 de 2011 estableció su estructura interna.

El artículo 6 del Decreto 4801 de 2011 integra el Consejo Directivo de dicha Unidad, entre otros, con "El Director del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder". A su vez, el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 dispone que "todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)", de modo que la silla prevista en dicho numeral corresponde hoy a la Dirección General de esta Agencia.

El numeral que prevé esa silla no incorpora la expresión "o su delegado", a diferencia de otros numerales del mismo artículo 6 que sí la contemplan respecto de los ministros y de otros integrantes, circunstancia que impone precisar el fundamento jurídico de la presente delegación.

Sobre el particular, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 consagra una cláusula general de delegación, conforme a la cual las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones a empleados públicos de los niveles directivo y asesor, y el artículo 11 ibidem enuncia las funciones que no pueden transferirse mediante delegación, entre las cuales no se encuentra la participación en órganos colegiados como el aquí considerado. En consecuencia, la habilitación para delegar deriva de la cláusula general y su exclusión exige prohibición expresa, que en este caso no se encuentra consagrada.

Adicionalmente, el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 4801 de 2011 remite, para el funcionamiento del Consejo Directivo, a la Ley 489 de 1998 y a las demás disposiciones legales vigentes, remisión que comprende el régimen de la delegación previsto en dicha ley.

No obstante lo anterior, la ausencia de la expresión "o su delegado" en el numeral correspondiente admite una lectura restrictiva por parte del propio Consejo Directivo, razón por la cual resulta procedente supeditar la eficacia de la presente delegación a que dicho órgano admita la actuación por conducto de delegado conforme a su reglamento interno.

Finalmente, el numeral 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuye a la Directora General de la Agencia la función de distribuir entre las diferentes dependencias las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad. En consecuencia, para asegurar la continuidad y la oportunidad de la participación de la Agencia Nacional de Tierras en dicha instancia, resulta necesario individualizar el empleo cuyo titular la ejercerá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR en el (la) titular del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia, código G1, grado 6, del nivel asesor, adscrito a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, la participación en el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en la silla que corresponde a esta Agencia conforme al artículo 6 del Decreto 4801 de 2011 en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015.

PARÁGRAFO 1. La presente delegación se funda en la cláusula general del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y en la remisión que a esa ley efectúa el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 4801 de 2011. Su eficacia frente al Consejo Directivo queda sujeta a que este admita la actuación por conducto de delegado conforme a su reglamento interno; de no admitirse, la Directora General concurrirá directamente a las sesiones.

PARÁGRAFO 2. Con anterioridad a la primera sesión, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras verificará ante la Secretaría del Consejo Directivo de la Unidad la vigencia y el alcance actual de la silla prevista en el artículo 6 del Decreto 4801 de 2011 y la admisibilidad de la delegación, y reportará el resultado a la Dirección General.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE Y LÍMITES. La presente delegación comprende únicamente los actos necesarios para el ejercicio de la participación en el Consejo Directivo. No comprende el ejercicio de competencias propias de la Dirección General distintas de dicha participación, ni la expedición de actos administrativos de la Agencia, ni las funciones no susceptibles de delegación conforme al artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIÓN DE SUBDELEGAR. El delegatario no podrá delegar a su vez la participación conferida, de conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMACIÓN PREVIA A LA DIRECCIÓN GENERAL Y VISTO BUENO. El delegatario informará previamente a la Directora General los asuntos que serán sometidos a consideración de el Consejo Directivo y la posición institucional que se propone sostener. Impartido el visto bueno, la hará oficial ante la instancia. Así mismo, rendirá informe escrito dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a cada sesión, sobre los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998. El visto bueno constituye una instrucción interna de coordinación y no condiciona la validez de la actuación cumplida ante la instancia.

ARTÍCULO QUINTO. REASUNCIÓN Y REVOCATORIA. La Directora General podrá concurrir directamente y reasumir en cualquier tiempo el ejercicio de la función delegada, así como modificar o revocar la presente delegación, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política de 1991. En caso de falta temporal o absoluta del titular del empleo delegatario, la Dirección General designará el reemplazo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El delegatario deberá declararse impedido cuando se configure alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y abstenerse de participar en la deliberación y decisión del respectivo asunto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al servidor público delegado en el artículo primero, a la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Secretaría de su Consejo Directivo, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Oficina Jurídica de esta Agencia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la entidad: www.ant.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las delegaciones anteriores para la representación de la Agencia Nacional de Tierras en el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-09-10


LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN
Directora General
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Javier Esteban Marín Gallego, Experto Código G.3 Grado 6.

Revisó: Johana Alejandra Ortiz Lozano - Abogada Contratista

Aprobó: Leonel Antonio Jurado Cordero - Jefe Oficina Jurídica

